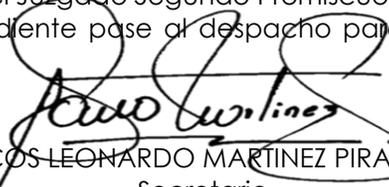




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S. Y OTRO.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00167-00

Al despacho las presentes diligencias, frente a la solicitud de embargo de remanente, procede a pronunciarse sobre la materia en cuestión, encontrando que la asiste, la facultad de buscar el remanente o cualquier otro medio para la consecución o pago de su acreencia, por lo cual será menester oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, para que se sirva tomar nota del requerimiento hecho y en tal sentido, se decrete el embargo de remanente, que llegaren a desembargar de los bienes de propiedad del demandado FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S. o del señor SERGIO FELIPE CORREDOR BRISEÑO, identificados con el NIT. No. 900.610.686-4, para el primero y la C.C. No. 1.054.094.501, a fin que una vez cumplida la obligación objeto de la acreencia en el proceso No. 154074089001-2021-00070-00 que cursa en el despacho homologo, al honorable Juzgado se sirva él no levantar la medida cautelar, y por el contrario disponga dichos bienes al presente proceso 154074089002-2021-00167-00 de este Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

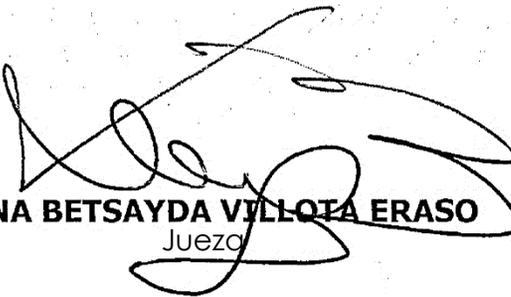
PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanente, que llegaren a desembargar de los bienes de propiedad del demandado FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S. o del señor SERGIO FELIPE CORREDOR BRISEÑO, identificados con el NIT. No. 900.610.686-4, para el primero y la C.C. No. 1.054.094.501, para el segundo, a fin que una vez cumplida la obligación objeto de la acreencia en el proceso No. 154074089001-2021-00070-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se sirva él no levantar la medida cautelar, y por el contrario disponga dichos bienes al presente proceso 154074089002-2021-00167-00.

SEGUNDO.- Por secretaria líbrense los correspondientes oficios informado la medida, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, remítanse el mismo por email al Juzgado homologo, y al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

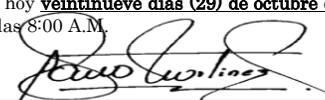


**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041**, de hoy **veintinueve días (29) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario